



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2023-00134-00.
Montería, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024).**

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta memorial adjuntando la respuesta de la Secretaria de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Posteriormente el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería remite correo electrónico el 15 de marzo de 2024 manifestando que la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no ha remitido la sentencia a la que se hace referencia. **PROVEA.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00134-00
Ejecutante	JERONIMO CONEO MENDOZA
Ejecutados	CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN Y LA UGPP

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede conforme a las siguientes consideraciones:

El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta memorial el 13 de marzo de 2024 adjuntando la respuesta de la Secretaria de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en donde le comunica que la decisión de la sentencia de la acción de revisión del 13 de septiembre de 2023 contó con aclaración de voto, por lo cual se encuentra en trámite ante el superior, trayendo consigo que el proceso siga en esa instancia.

Consecuencialmente informa el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería remite correo electrónico el 15 de marzo de 2024 manifestando que la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no ha remitido la sentencia a la que se hace referencia.

Examinado el expediente, observa esta Judicatura que, las respuestas obedecen a lo ordenado en auto anterior en el cual se dispuso *"PRIMERO: OFICIESE al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA a fin de que se sirva informar si la Secretaría de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia le ha remitido o NO*



copia de la sentencia SL2297-2023, con destino al proceso ordinario laboral que JERÓNIMO AGUSTÍN CONEO MENDOZA adelantó contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA sucedido procesalmente por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA, representado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., que se identificaba en dicho Despacho judicial con el Radicado N°23001310500220120010100, el cual fue remitido al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería en virtud de manifestación y aceptación del impedimento de la Titular del Despacho anterior, y que tiene el conocimiento actualmente con el radicado N°23001310500320230013400, en caso POSITIVO, enviar la misma para los fines adjetivos pertinentes, conforme a lo dicho en precedencia.”

En consecuencia, encuentra el Despacho que no se le puede dar trámite a lo deprecado sino una vez la corporación en comento notifique debidamente dentro del caso de marras la sentencia a la que se hace referencia.

De lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DIFIERASE el estudio de lo deprecado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, referente a la modificación del mandamiento de pago y medidas cautelares, hasta tanto sea notificado este Juzgado de la sentencia de revisión SL2297-2023 emitida por la Sala De Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia M.P. MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2026fda29f6221d7f9c784751afc0559307c2c6b9e307dec977c3d6c1e6fed**

Documento generado en 10/04/2024 08:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>